

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226730000691
 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20226730000691
 Fecha: 14-03-2022

Código de dependencia 673
 SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA CIENAGA GRANDE SANTA MARTA
 Ciénaga-Magdalena.,

Señor:
JHON JAIRO MARIN GONZALEZ
 Corregimiento de Nueva Venecia (Magdalena)

Referencia: AVISO AUTO 491 DEL 13 DE JULIO DE 2021

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto 491 del 13 de Julio del 2021 **“Por el cual se otorga de carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 028 de 2015 contra el señor JHON JAIRO MARIN GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”**, se publica el presente acto y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 14/03/2022

FECHA DE RETIRO: 18/03/2022

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto 491 del 13 de Julio del 2021 **“Por el cual se otorga de carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 028 de 2015 contra el señor JHON JAIRO MARIN GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”**

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe

CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
Jefe AP SFF Ciénaga Grande de Santa Marta

Proyecto HNINO
Anexo: copia auto 491 del 13 de Julio de 2021 (4 folios)
Expediente: 028 de 2015



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
491 del 13 de julio de 2021

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 028 de 2015 adelantado contra el señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de agosto de 2014 funcionarios del Santuario de Flora y Flora Ciénaga Grande, sorprendieron en flagrancia al señor John Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, movilizándose en una canoa por el sector de Sitionuevo, coordenadas X 10°41'23.27" – Y 94°29'0.05", llevando a bordo una pimpina con 25 kilos de miel de abeja, redes de trasmallo y un hacha, a una distancia aproximada de 400 metros del lugar donde habían sido reportados dos incendios con anterioridad al sur y nororiente.

Que en el ejercicio de la autoridad ambiental mediante acta de la misma fecha, impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad, por una presunta violación a la normativa ambiental existente en el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2014, el Inspector de Policía de Nueva Venecia manifestó lo siguiente:

“... De acuerdo al apoyo solicitado por los funcionarios de Parques Nacionales en Nueva Venecia el día 23 de agosto de los corrientes, le informo que los elementos que traía el señor John Jairo Marín González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.012.572 de Sitionuevo, fueron incautados por esta Inspección Policial y se encuentran bajo mi custodia hasta que su entidad decida sobre la medida a imponer, la disposición final de los mismos y si se mantienen bajo mi custodia...”

Que de acuerdo acta de incautación de fecha 23 de agosto de 2014 el Inspector de Policía de Nueva Venecia manifestó lo siguiente:

(...)

Siendo las 15:20 horas del día 23 de agosto de 2014 el señor inspector de policía Richard donado cervantes cc 1080.012.572 Sitio nuevo magdalena. Se realizo una

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 028 de 2015 contra el señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

incautación del siguiente elemento al señor John Jairo Marín González identificado cc 1.080.012.517 Sitio nuevo magdalena.

Natural y residente del corregimiento de nueva Venecia

Estado Civil soltero

Estudio no tiene

Profesión pescador

Los elementos de la siguiente característica son

Una pimpina con 25 kilo de miel abeja una canoa 3 redes de trasmallo una hacha

El lugar de la incautación fue en el perímetro del caño cojo.

(...)

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida SFF Ciénaga Grande de Santa Marta mediante Auto N° 001 del 26 de agosto de 2014, legalizó la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que al señor John Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2014, se le comunicó el contenido del auto antes mencionado.

Que a través del auto N° 378 del 17 de julio de 2015, esta Dirección Territorial Caribe levantó una medida preventiva e inició una investigación administrativa de carácter ambiental al señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, por una presunta infracción a la normativa ambiental, específicamente en el SFF Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que a través del Auto antes mencionado se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, con el fin que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que a través del oficio N° 20156730000161 de fecha 26 de agosto de 2015, el Jefe de Área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta citó al señor JOHN JAIRO MARIN GOZALEZ, a notificarse del auto antes mencionado, quien al recibir el oficio manifestó no saber leer ni escribir, sirviendo de testigo la Inspectora de Policía de Nueva Venecia.

Que en consecuencia de lo anterior, se procedió a notificarlo por aviso de fecha 14 de septiembre de 2015, recibido el día 23 de octubre de 2015, entendiéndose surtida la notificación a partir del día siguiente hábil.

Que con el fin de dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el auto N° 378 del 17 de julio de 2015, a través de los memorandos 20176530001183, 20186530004093, 20186530002983 y 2018653000573, se solicitó al Jefe de área Protegida del SFF Ciénaga Grande información sobre la citación a rendir declaración por parte del señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ, sin que hasta la fecha repose en el expediente respuesta a lo requerido.

Que este despacho en virtud del principio de celeridad que debe regir todas las actuaciones procederá no obstante a lo anterior, a continuar con la investigación sancionatoria administrativa

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 028 de 2015 contra el señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

ambiental y por ende a analizar si es procedente formular cargos al señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del auto N° 414 del 27 de abril de 2020, esta Dirección Territorial formuló al señor Jhon Jairo Marín González los siguientes cargos:

1. Realizar al interior del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, en las coordenadas geográficas N 10°41'23.27" y W 74° 29'0.05", tala de mangle salado para la extracción de miel de abeja, contraviniendo presuntamente los numerales 4 y 11 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Con ocasión de la tala de mangle y extracción de miel de abeja causar daño a los valores objeto de conservación del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. Portar al interior del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta tres (03) redes de trasmallo y un hacha, contraviniendo presuntamente el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal se procedió a realizar la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 11 de junio de 2021 y desfijado el día 15 de junio de 2021.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta el señor Jhon Jairo Marín González no presentó escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia, esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente 028 de 2015 y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva de fecha 23 de agosto de 2014
2. Acta de incautación de elementos suscrita por el inspector de policía de Nueva Venecia de fecha 23 de agosto de 2014
3. Oficio de fecha 28 de agosto de 2014 suscrito por el inspector de policía de Nueva Venecia en el que manifiesta al Jefe de área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta que los elementos incautados al señor John Jairo Marín González están bajo su poder.
4. Constancia de no presentación de descargos contra el auto 414 del 27 de abril de 2020

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ, identificado con la cédula de

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 028 de 2015 contra el señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

ciudadanía N° 1.080.012.572, con el propósito que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 028 de 2015, seguido contra el señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 23 de agosto de 2014
2. Acta de incautación de elementos suscrita por el inspector de policía de Nueva Venecia de fecha 23 de agosto de 2014
3. Oficio de fecha 28 de agosto de 2014 suscrito por el inspector de policía de Nueva Venecia en el que manifiesta al Jefe de área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta que los elementos incautados al señor John Jairo Marín González están bajo su poder.
4. Constancia de no presentación de descargos contra el auto 414 del 27 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto al señor JOHN JAIRO MARIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 13 DE JULIO DE 2021



Luz Elvira Angarita Jimenez

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.